

Jurisprudencia

Comodoro Rivadavia, 18 de diciembre de 2019

Fuente: página web P.J.N.

Procedimiento tributario. Ejecución fiscal. [Ley 11.683 –art. 92–](#). Criterio para determinar la procedencia del embargo preventivo. Trámite administrativo previo –cuya conclusión e intimación previa consta en el certificado de deuda base de la ejecución que se inicia–, cumplido el cual resulta procedente el inicio del trámite judicial. El legislador le reconoció al organismo recaudador la solicitud de tal medida precautoria al juez, quien debe velar por resguardar y adoptar las máximas garantías de percepción de las sumas certificadas como adeudadas por el contribuyente. A.F.I.P. c/Polito Roberto Miguel s/ejecución fiscal - A.F.I.P. C.F.A. Comodoro Rivadavia.

Nota: el texto completo de esta norma se encuentra en preparación y será publicado a la brevedad.